

JUZGADO DE LO MERCANTIL N° 11 DE MADRID

C/ Gran Vía, 52 , Planta 3 - 28013

Tfno: 914930483

Fax: 914930480

mercantil11@madrid.org

47005810

NIG: 28.079.00.2-2025/0133119

Procedimiento: Concurso ordinario 328/2025**Sección 1^a**

Materia: Derecho mercantil

Clase reparto: CONCURSOS DE PERSONAS FISICAS

grupo 5

Interesado: ENTIDADES PUBLICAS

LETRADO DE LA TESORERÍA DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Concursado: Dña. Rosa Gisselle Limenza Cáceres

PROCURADOR: Dña. ROCIO CABEZA RUBIO

A U T O

EL MAGISTRADO-JUEZ QUE LO DICTA: D. MANUEL RUIZ DE LARA

Lugar: Madrid

Fecha: 17 de junio de 2025.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El Procurador Dña. ROCIO CABEZA RUBIO en nombre y representación de Dña. Rosa Gisselle Limenza Cáceres, ha presentado solicitud de declaración de concurso voluntario, con fecha de presentación 03/03/2025, que tuvo entrada en este juzgado el día 09/04/2025 acompañando documentación pertinente.

SEGUNDO.- La parte deudora afirma que tiene su domicilio en la Comunidad autónoma de Madrid.

Está inscrita en el Registro Civil de Madrid, sección 1^a, Tomo 05321, página 215.

Asimismo, se encuentra en estado de insolvencia aportando junto con la solicitud un pasivo de 48.324,05 EUROS.

TERCERO.- Se afirma que el solicitante se encuentra en estado de insolvencia actual, justificándolo con la documentación que aporta y la explicación contenida en la memoria económica; en la presente solicitud de declaración de concurso .



PRIMERO.- Este tribunal es, objetivamente competente para conocer y tramitar la solicitud del concurso, conforme a lo dispuesto en el artículo 44 del TRLC y 86 ter de la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ).

Asimismo, es competente territorialmente por aplicación del apartado 2 del artículo 45 del TRLC, por tener en esta circunscripción el deudor su domicilio.

SEGUNDO.- La solicitante reúne los requisitos de capacidad procesal, postulación y legitimación exigidos para esta solicitud en los artículos 3 y 510 del TRLC.

TERCERO.- La solicitud cumple las condiciones y se acompañan los documentos que se expresan en el artículo 7 del TRLC, y de la documentación aportada, apreciada en su conjunto, se desprende el estado de insolvencia del solicitante.

CUARTO.- Por lo expuesto y acreditado, y como señala el artículo 10 del TRLC, procede dictar auto declarando en concurso a la solicitante, debiéndose calificar el concurso de carácter voluntario por haber sido instado por el propio deudor (artículo 29.1 del TRLC).

QUINTO.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 106.1 del TRLC, en los casos de concurso voluntario, el deudor, como regla general, conserva las facultades de administración y disposición de su patrimonio, sometido en su ejercicio a la intervención de los administradores del concurso.

SEXTO.- En virtud de lo establecido en el artículo 57 del TRLC, la administración concursal estará integrada por un único miembro.

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo:

1.-Declarar la competencia territorial de este tribunal para conocer del presente concurso.

2.-Declarar en concurso de acreedores, con carácter de voluntario, al deudor Dña. Rosa Gisselle Limenza Cáceres., con DNI: 06697558G con domicilio en CALLE: Calle Santa Adela, 7, nº 0 C.P.:28033 Madrid (Madrid).

3.-El concurso se tramitará por el procedimiento ordinario.

4.- Determinar que las facultades de administración y disposición sobre el patrimonio del deudor quedan:



.-Intervenidas siendo que el deudor conserva las facultades de administración y disposición del patrimonio, pero sometidas a la intervención de la administración concursal.

5.-Que la administración concursal estará integrada por un único miembro, en concreto, por D. JORGE COBO GARCIA, con DNI: 27301813P con y con domicilio a efectos de notificación en Calle de Montesa, 35 Escalera Izquierda 3º Izquierda, C.P.:28006 Madrid y correo electrónico: concursolimenzacaceres@articulo27.es, con las facultades determinadas en el apartado anterior.

Exclusivamente a los efectos del artículo 4.1.h) del Real Decreto-ley 3/2013, la Administración concursal designada o la que en cada momento ostente el cargo, queda autorizada, sin necesidad de ningún otro trámite, para el ejercicio de cualquier acción en interés de la masa activa del concurso y eximido de aportación de tasa.

6.- Comunicar el nombramiento a la Administración concursal designada, por el medio más rápido, para que en el plazo de cinco días siguientes al recibo de la comunicación comparezca ante este tribunal para acreditar que tiene suscrito un seguro de responsabilidad civil o garantía equivalente proporcional a la naturaleza y alcance del riesgo cubierto en los términos que se desarrollen reglamentariamente, para responder de los posibles daños en el ejercicio de su función y manifestar si acepta o no el encargo (artículo 66 del TRLC).

7.- Requerir a la administración concursal, de conformidad con los artículos 290 y siguientes del TRLC, para que:

- El análisis de la memoria que acompañe a la solicitud de declaración de concurso o que, en caso de concurso necesario, hubiera sido presentada por el concursado a requerimiento del juez.
- La exposición del estado de la contabilidad del concursado y, en su caso, el juicio sobre los documentos contables y complementarios.
- Una memoria de las principales decisiones y actuaciones de la administración concursal.
- El inventario de la masa activa, junto con la relación de los litigios en tramitación y la de las acciones de reintegración a ejercitarse.
- La lista de acreedores, junto con la relación de créditos contra la masa ya devengados y pendientes de pago, con expresión de los vencimientos respectivos.



- Si una empresa formara parte de la masa activa, se acompañará al informe la valoración de la empresa en su conjunto y de cada una de las unidades productivas que la integren, tanto en las hipótesis de continuidad de las actividades como de liquidación.
- Si se hubiera presentado propuesta anticipada de convenio se acompañará al informe el escrito de evaluación.

8.- Requerir a la administración concursal para que, de conformidad con lo previsto en el artículo 252 del TRLC, realice sin demora una comunicación individualizada a cada uno de los acreedores cuya identidad y domicilio conste en la documentación que obre en autos, informando de la declaración de concurso y del deber de comunicar los créditos en la forma establecida por la ley. Así mismo expresará que la comunicación de los créditos sea puesta en directo conocimiento de esa administración, con presentación o remisión directa a su despacho de la correspondiente documentación. La comunicación se dirigirá por medios electrónicos a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, en la dirección <https://www.agenciatributaria.gob.es>, y a la Tesorería General de la Seguridad Social, en la dirección de su sede electrónica, conste o no su condición de acreedoras.

9.- Requerir a los acreedores para que pongan en conocimiento de la administración concursal la existencia de sus créditos, en el plazo de un mes a contar desde el día que en que se les realice la comunicación por la administración concursal o bien en el supuesto de que no se haya realizado, desde el día siguiente a la publicación en el “Boletín Oficial del Estado” del auto de declaración de concurso.

Para el caso de que algún crédito fuera presentado en el Juzgado se tendrá por no comunicado.

10.- Hacer pública la presente declaración de concurso por medio de Edictos que se publicará en el Tablón Edictal Judicial Único y RPC se llevará a cabo por este Juzgado telemáticamente.

11.- Expedir los despachos correspondientes, de conformidad con lo previsto en el artículo 36 del TRLC, que serán entregados a la representación procesal del deudor, para su inmediata remisión y práctica de los asientos registrales previstos, en concreto, en el Registro Civil de Madrid haciéndoles saber que hasta que no sea firme la presente resolución, la anotación se hará con carácter preventivo, sin perjuicio que se proceda a la inscripción definitiva, una vez que conste la firmeza. Asimismo y de

Comunicaciones y anotaciones:



Al Registro de Bienes Muebles en relación al vehículo FORD FOCUS, matrícula 5281KTC, matriculado en 2019.

- No constan procedimientos en trámite.

12.- Indicar que las personas legitimadas, conforme al TRLC, para personarse en el procedimiento deben hacerlo por medio de Procurador y asistidos de Letrado, a salvo lo que dispone la legislación procesal laboral para la representación y defensa de los trabajadores.

13.-Se autoriza a la Administración Concursal para que pueda acceder a las instalaciones de la deudora, revisar sus libros y contabilidad y recabar cuantos documentos o información considere necesaria para el ejercicio de las funciones propias de su cargo, así como para la elaboración de los correspondientes informes.

14.-El deudor, sus administradores, apoderados y representantes de hecho o de derecho tienen el deber de comparecer ante el Juzgado y ante la administración concursal cuantas veces sean requeridos. Deben colaborar e informar en todo lo necesario o conveniente para el interés del concurso, poniendo a disposición de la Administración del Concurso los libros, documentos y registros correspondientes. Esta obligación se extiende a los cargos de la sociedad deudora que lo hubieran sido en los dos años anteriores a la declaración de concurso. No se adoptan medidas cautelares, sin perjuicio de su posible adopción si variaran las circunstancias referidas en esta resolución.

15.-Entregar los oficios y mandamientos que se expidan en cumplimiento de lo ordenado en esta resolución a la representación procesal del concursado para que los diligencie de inmediato.

16.-Abrir la fase común de tramitación del concurso y formar las Secciones segunda, tercera, ordenándose en cuantas piezas sean necesarias o convenientes; cada una de estas secciones, se encabezará por la copia del presente auto.

17.-Librar, una vez firme este auto, mandamiento para conversión de la anotación preventiva en inscripción de la presente declaración.

El presente auto producirá sus efectos de inmediato y será ejecutivo, aunque no sea firme la presente resolución (artículo 32 del TRLC).

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de REPOSICION en el plazo de cinco días, ante este Juzgado, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido a juicio del recurrente (artículos 451 y siguientes de la L.E.Civil), previa la constitución de un depósito de 25 euros, en la cuenta 4671-0000-52-0328-25 de esta Oficina Judicial de la cuenta general de Depósitos y Consignaciones abierta en BANCO DE SANTANDER.

Si las cantidades van a ser ingresadas por transferencia bancaria, deberá ingresarlas en la cuenta número IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274, indicando en el campo beneficiario Juzgado de lo Mercantil nº 11 de Madrid, y en el campo observaciones o concepto se consignarán los siguientes dígitos 4671-0000-52-0328-25



No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido (L.O. 1/2009 Disposición Adicional 15).

Lo acuerda y firma S.S^a. Doy fe.

EL/La Juez/Magistrado-Juez El/La Letrado/a de Administración de Justicia

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa dissociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

Este documento es una copia auténtica del documento Auto declara concurso voluntario ordinario arts. 29.1, 28.1 1º, 30, 31 TRLC firmado electrónicamente por MANUEL RUIZ DE LARA, CELSO GONZALEZ VOCES